

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 245, numeral 1, literal f, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los socios de una Sociedad de Gestión Colectiva tendrán derecho de participación en la elección de las autoridades de la Sociedad, conforme su Reglamento interno de elecciones;

Que, conforme el artículo 245, numeral 2, literal c, numeral vi, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Sociedad, es el órgano supremo de gobierno y se le otorga, entre sus facultades, la de elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo. Disposición acogida por el Estatuto vigente de esta Sociedad en su artículo 29, numerales 7 y 8;

Que, el artículo 245, numeral 2, literal b, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, fija exigencias para ser miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo de la Sociedad. Disposición desarrollada por el Estatuto vigente de esta Sociedad en su artículo 48, respecto de los requisitos para ser candidato a las dignidades de elección de la Sociedad;

Que, conforme el artículo 91 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, los miembros de los órganos de gobierno serán escogidos a través de un proceso de elección de los socios, garantizando los principios de equidad, paridad, y alternabilidad.

Que, del artículo 46 a 53 del Estatuto vigente de esta Sociedad, se establecen diversas disposiciones en relación con las elecciones de sus dignidades, el reglamento interno de elecciones, los requisitos para ser candidatos, la comisión electoral además de las incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo;

Que, conforme el artículo 32, numeral 11, del Estatuto vigente de esta Sociedad, es facultad del Consejo Directivo aprobar los reglamentos internos que se requieran para regular las actividades de la Sociedad; además, conforme su numerales 12 y 13, ese órgano de gobierno también tiene la facultad de fijar el monto mínimo que los socios deban generar durante los doce meses anteriores a la elección para poder participar como candidatos a Presidente de la Sociedad y a cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, así como determinar la fecha en que deban realizarse las elecciones de autoridades de la Sociedad;

Que, de acuerdo con los artículos 33 y 47 del Estatuto vigente de esta Sociedad, el Consejo Directivo en sesión celebrada el 27 de mayo de 2025, en uso de sus facultades, **RESUELVE APROBAR** el “Reglamento interno de elecciones de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE”, conforme los siguientes artículos:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral de esta Sociedad, de manera ordenada y

transparente, asegurando la participación justa y equilibrada de los autores y compositores afiliados a la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE en el proceso.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Reglamento se aplicará en todo proceso de elecciones que se lleve a cabo en esta Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el Estatuto vigente de esta Sociedad y el Reglamento para el desarrollo de la Asamblea General de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE.

Artículo 3.- Principios aplicables:

- a) Todos los socios de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, detallados en el artículo 10, numerales 1 a 4 del Estatuto vigente de esta Sociedad, independientemente de su categoría, tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en Asamblea, con excepción de los socios sancionados con la suspensión de sus derechos políticos conforme los artículos 19 y 20 del mismo cuerpo normativo. Para tal fin se podrán utilizar los medios tecnológicos necesarios.
- b) Para el ejercicio del derecho de participación de los socios, se establecerá un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables y que guarde proporción con la utilización efectiva de las obras cuyos derechos administra esta Entidad, según lo ordena el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.
- c) El voto será democrático y secreto.
- d) En el proceso de elecciones se garantizará la implementación de políticas de inclusión de género;
- e) Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo y viceversa y, ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.
- f) El proceso de elecciones podrá contar con un veedor designado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

TÍTULO I GENERALIDADES SOBRE LAS ELECCIONES

Artículo 4.- De las Elecciones: Conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto vigente de esta Sociedad, el proceso electoral de esta Entidad se llevará a cabo cada cuatro años. En dicho proceso se deberá elegir:

- Un Presidente de la Sociedad;
- Seis vocales principales miembros del Consejo Directivo y dos suplentes; y,
- Tres vocales principales miembros del Comité de Monitoreo y un suplente.

Artículo 5.- De los requisitos para ser candidato a las dignidades de elección de la Sociedad: Los requisitos para ser candidatos para cargos de elección dentro de la Sociedad están enlistados en el artículo 48 de los Estatutos vigentes de esta Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 245, numeral 2, literal b del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 6.- De las incompatibilidades y/o inhabilidades para ser candidato a las dignidades de elección de la Sociedad: No podrán considerarse candidatos para cargos de elección dentro de la Sociedad, aquellos socios que incurran en las incompatibilidades y/o inhabilidades enlistadas en el artículo 53 de los Estatutos vigentes de esta Entidad.

Artículo 7.- Del registro electoral: El registro electoral es el listado de socios que, al gozar de sus derechos políticos, pueden participar en el proceso electoral de esta Sociedad.

El registro electoral estará conformado por el nombre y apellido de cada socio que pueda participar de este proceso, sea para elegir o ser elegido.

Artículo 8.- Del listado de socios que pueden ser candidatos a las dignidades de la Sociedad: Con el fin de determinar qué socios pueden postularse como candidatos para los cargos de elecciones de la Sociedad, el Consejo Directivo deberá, en ejercicio de sus facultades, establecer el monto mínimo que los socios deban haber generado durante los doce meses previos a la elección, como requisito para poder participar como candidatos a Presidencia de la Sociedad y a cualquiera de los Órganos de Gobierno de la misma.

Dicho monto deberá presentarse para la aprobación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conforme la normativa vigente.

El Listado de socios que pueden ser candidatos a las dignidades de la Sociedad contemplará su nombre y apellido.

TÍTULO II DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Sección I Generalidades de la Comisión Electoral

Artículo 9.- De la Comisión Electoral: Es el órgano de gestión electoral, encargado de la realización del proceso de elecciones de la Entidad. Su función principal es la organización, dirección, vigilancia y garantía de un proceso electoral transparente y eficaz.

Artículo 10.- De los requisitos para integrar la Comisión Electoral: Los requisitos para integrar la Comisión Electoral de la Sociedad son:

1. Ser socio de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE por al menos 1 año;
2. Ser ecuatoriano o tener residencia en el país;
3. No haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión de los derechos políticos por el órgano competente de la Sociedad por violación de normas legales, reglamentarias, estatutarias u otras que hayan afectado a la Sociedad o su buen nombre, o hayan sido sancionados por afectar a los Directivos u otros socios a través de calumnias u ofensas de palabras o de obra; y,
4. No haber sido parte, en cualquier tiempo, de los entes directivos de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a ninguna dignidad, ni tampoco podrán integrar el Consejo Directivo, el Comité de Monitoreo o la Presidencia de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE.

Artículo 11.- De la conformación de la Comisión Electoral: La Comisión Electoral se integrará por tres miembros principales que serán elegidos por la Asamblea General de socios, de una lista de cinco candidatos propuesta por el Comité de Monitoreo de la Sociedad.

Artículo 12.- Del nombramiento y duración en el cargo de la Comisión Electoral: Dentro del término de los cinco días posteriores a la elección de los miembros de la Comisión Electoral, se les notificará, oficialmente y por escrito, con tal designación.

En el término de tres días contados a partir de la recepción de dicha notificación, los miembros de la Comisión Electoral deberán suscribir la aceptación de sus nombramientos.

Los miembros que conformen la Comisión Electoral ejercerán sus funciones durante todo el tiempo que dure el proceso electoral de la Sociedad. Este período se inicia con la sesión de instalación de la Comisión y finaliza con la entrega del informe final y los respaldos correspondientes sobre dicho proceso electoral, los cuales deberán elaborarse una vez proclamados los resultados y realizada la posesión de las dignidades electas.

Artículo 13.- Atribuciones de la Comisión Electoral: La Comisión Electoral será el órgano responsable de garantizar la legalidad, transparencia y equidad del proceso electoral de la Sociedad, y sus atribuciones serán las contempladas en el artículo 51 del Estatuto Vigente de esta Sociedad:

1. Convocar a elecciones;
2. Presidir, dirigir y organizar el proceso electoral para la elección del Presidente de la Sociedad, a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo;
3. Disponer el escrutinio de votos;
4. Proclamar los resultados de la elección; y,
5. Posesionar el mismo día de las elecciones, a quienes resulten electos.

Artículo 14.- Honorarios de los miembros que conforman la Comisión Electoral: Los miembros que conforman la Comisión Electoral percibirán por concepto de honorarios por su gestión, el total de dos Salarios Básicos Unificados más IVA, monto que será cancelado al finalizar el proceso electoral, con la entrega del informe final y la factura correspondiente.

Entre la Sociedad y los integrantes de la Comisión no existirá relación laboral ni de dependencia de ningún tipo, por lo que no podrá establecerse ni reclamarse vínculo laboral alguno, en el presente o futuro.

Sección II

De las sesiones de la Comisión Electoral

Artículo 15.- Sesión de Instalación de la Comisión Electoral: La Comisión Electoral, en su sesión de instalación, elaborará y aprobará tanto el calendario electoral como la convocatoria para el proceso de elecciones.

Para este efecto, se respetará la fecha establecida por el Consejo Directivo para la realización de las elecciones de autoridades de la Sociedad.

Artículo 16.- Quórum para instalar las sesiones de la Comisión Electoral y adopción de decisiones: El quórum para las sesiones de la Comisión Electoral será de un mínimo de dos miembros.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes.

Artículo 17.- De las actas y documentación de respaldo de las sesiones de la Comisión Electoral: La Comisión Electoral deberá mantener un archivo de todas las actas y documentación complementaria que reciba, así como de las resoluciones que haya tomado.

Todas las reuniones o sesiones de la Comisión Electoral serán registradas en actas, las cuales deberán ser suscritas por todos sus miembros y entregadas a la Secretaría General de esta Sociedad para su custodia junto a toda la documentación de respaldo.

Artículo 18.- De los gastos incurridos por la Comisión Electoral: El reconocimiento de los gastos logísticos en que incurra la Comisión Electoral será coordinado entre sus miembros y la Dirección Administrativo-Financiera de la Sociedad, o quien haga sus veces, con apoyo de la Secretaría General.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Sección I Generalidades del proceso electoral

Artículo 19.- Del inicio del proceso electoral: El proceso electoral de la Sociedad inicia con la publicación de la convocatoria a elecciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades previas a dicho acto, y termina con la posesión de los dignatarios elegidos.

Para llevar a cabo el proceso electoral de la Sociedad deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el desarrollo de la Asamblea General de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, a más tardar durante el mes de octubre del año que corresponda, acatando con lo resuelto por el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades respecto al monto mínimo que los socios deban generar durante los doce meses anteriores a la elección para poder participar como candidatos a Presidente de la Sociedad y a cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Sociedad y a la fecha en que debe realizarse el proceso electoral.

Para facilitar la participación de los socios en dicha asamblea, se utilizará una plataforma virtual que permita el acceso e intervención de los socios en el desarrollo de la Asamblea General de la Sociedad, conforme al Manual de usuario de la aplicación, que podrá ser descargado de la página web de SAYCE o ser retirado en las oficinas de la Sociedad a nivel nacional.

Sección II De la convocatoria a elecciones

Artículo 20.- Del plazo para realizar la convocatoria a elecciones: La Comisión Electoral hará la convocatoria para las elecciones en los dos días posteriores a la convocatoria realizada por el Presidente de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- Publicación de la convocatoria: La convocatoria a elección será obligatoriamente publicada a través de cualquier medio analógico o digital que permita a los socios tener conocimiento de la misma, además, deberá incluirse en la página web de la Sociedad y en todos los medios digitales utilizados para la comunicación a los socios y a través de cualquier otro medio que la Comisión Electoral crea conveniente para conocimiento de todos los socios.

En cuanto a su contenido, la convocatoria deberá cumplir lo establecido en el artículo 52 del Estatuto vigente de esta Sociedad.

Sección III

De la preparación e inscripción de los candidatos a a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo

Artículo 22.- De la puesta a disposición de los socios del registro electoral y el listado de socios que pueden ser candidatos a las dignidades de la Sociedad.- El registro electoral y el listado de socios que pueden ser candidatos a las dignidades de la Sociedad se pondrá a disposición de sus miembros al día siguiente de la publicación de la convocatoria a elecciones, en la forma que la Comisión Electoral lo determine.

Artículo 22 Bis.- De la inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo.- Los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo deberán inscribirse en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a elecciones.

La lista de candidatos deberá componerse de un Presidente, seis vocales principales miembros del Consejo Directivo con dos suplentes, y, tres vocales principales miembros del Comité de Monitoreo con un suplente. No se permitirá la inscripción de listas incompletas, los candidatos sólo podrán postularse para un cargo y en una sola lista.

Nota: Incluida Fe de Erratas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo No. 024-2025 de 23 de septiembre de 2025.

Artículo 23.- De la modalidad para la inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo.- La inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo podrá realizarse de manera física, en las oficinas de SAYCE a nivel nacional, o de manera virtual a través del mecanismo que la Sociedad habilite para el efecto.

La inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo se realizará mediante la presentación del formulario de inscripción en el formato propuesto por la Comisión Electoral debidamente firmado por todos los candidatos.

Dicho formulario estará a disposición de los socios en la página web de SAYCE y/o en la plataforma habilitada por esta Sociedad.

Independientemente del medio de recepción, la Comisión Electoral enviará a los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo inscritas, un correo electrónico con el acuse recibo del formulario de inscripción.

Artículo 24.- Del contenido del formulario de inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo: El Formulario de Inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo deberá contener los espacios correspondientes para incluir la siguiente información:

- Los nombres y apellidos completos de los socios candidatos;
- Número de cédula de los socios candidatos;
- Dignidad para la que se candidatiza; y,
- Espacio para incluir la foto actualizada tamaño carnet y a color del socio que se candidatiza.

A cada formulario se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración Juramentada de no haber sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una Sociedad de gestión o entidades relacionadas; y, de no tener deudas pendientes con la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, como socio o usuario del repertorio administrado por la Sociedad; y,
- b) Presentación de plan de trabajo por parte de la Lista.

La inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo estará sujeta al cumplimiento de estos requisitos.

Sección IV

De la calificación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo

Artículo 25.- Proceso para calificación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo: La Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días siguientes al día de vencimiento para inscripción de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo revisará si aquellas cumplen con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El último día de dicho plazo, se publicará en la página web de SAYCE, los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo que resultaron calificadas para que los socios puedan ejercer su derecho de impugnación; así como notificará a aquellas listas que fueron rechazadas de oficio por no cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 26.- De la impugnación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo: En el plazo máximo de tres días siguientes al día de publicación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo calificadas, cualquier socio podrá presentar impugnaciones ante el Comité de Monitoreo, respecto de posibles incumplimientos a los requisitos de inscripción de las candidaturas publicadas. Estas impugnaciones deberán estar debidamente fundamentadas y acompañadas de las pruebas que respalden sus argumentos. El último día de dicho plazo el Comité de Monitoreo notificará a los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo de las impugnaciones presentadas.

Los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo que fueron impugnados contará con el plazo de 4 días para contestar la impugnación y presentar sus descargos y pruebas ante el Comité de Monitoreo.

En los dos días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Comité de Monitoreo resolverá tales impugnaciones y decidirá sobre la calificación de las candidaturas. Su resolución motivada será notificada a las partes interesadas el último día de dicho plazo.

Artículos 27.- De la calificación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo: Las candidaturas presentadas que no hubiesen recibido impugnaciones de terceros serán calificadas por la Comisión Electoral.

En la resolución de calificación de los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo se asignará a cada una, una letra, en el orden de su recepción, partiendo desde la letra "A".

Artículo 28.- De la publicación de las candidaturas calificadas: El último día del plazo definido en el último inciso del artículo 26 del presente Reglamento, la Comisión Electoral publicará a los candidatos a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo calificadas en la página web de la Sociedad, a través de todos los medios digitales utilizados para la comunicación a los socios para su conocimiento.

Sección V

De la información y promoción de candidaturas calificadas

Artículo 29.- Generalidades de la información y promoción de candidaturas calificadas: La información y promoción de candidaturas calificadas se refiere a la difusión de mensajes a favor de un candidato o lista de candidatos con el objetivo de influir positivamente en los votantes durante el proceso electoral, además de la exposición de su plan de trabajo. Durante este proceso no se deberá inferir agravio o daño a miembros de otras listas.

Artículo 30.- Información y promoción de candidaturas calificadas: En el plazo de dos días siguientes a la publicación de las candidaturas a Presidente y sus listas de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo calificadas, se llevará a cabo la información y promoción de candidaturas a cargo de la Dirección de Comunicación de esta Sociedad.

Dentro de este período de tiempo, la Dirección de Comunicación de esta Sociedad programará un encuentro virtual con los candidatos a Presidente de la Sociedad, para que puedan exponer sus propuestas y sus planes de acción.

La asistencia a este encuentro será obligatoria, salvo que justifique su ausencia por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De no justificar su ausencia la lista será automáticamente descalificada del proceso electoral. El Comité de Monitoreo será quien supervise el cumplimiento de este requisito.

Sección VI

De la votación

Artículo 31.- Del ejercicio del voto: Para el ejercicio del voto de los socios se procurará el uso de medios digitales, garantizando la participación del mayor número de socios posible, además, se adoptará el

sistema de votación que toma en cuenta criterios de ponderación razonables y que guarda proporción con la utilización efectiva de las obras cuyos derechos administra esta Entidad, establecido en el artículo 9 del Reglamento para el desarrollo de la Asamblea General de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Artículo 32.- Del sufragio: El socio deberá seleccionar al candidato a Presidente y la lista de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo de su preferencia y emitir su voto a través de los medios digitales que se hayan dispuesto para llevar a cabo la votación.

Se contemplarán las opciones de voto en blanco y voto nulo, los cuales no se asignarán a ningún candidato, pero se contabilizarán en el acta respectiva.

Artículo 33.- Duración de las votaciones: La votación se podrá realizar durante los siete días siguientes de concluida la información y promoción de candidaturas calificadas.

En el último día de este plazo, concluida la votación a la hora establecida, la Comisión Electoral dispondrá el conteo de los votos consignados para la proclamación de resultados.

Sección VII

Del escrutinio de votos

Artículo 34.- Acta de escrutinio de votos: La Comisión Electoral procederá a llenar el Acta de Escrutinio por triplicado en el formato establecido, que será firmado por la totalidad de miembros de la Comisión Electoral. En el Acta de Escrutinio deberá constar la siguiente información:

- a. Fecha, día y hora en que se realizó el escrutinio de votos;
- b. El número total de votantes, número total de votos válidos, de votos blancos y de votos nulos;
y,
- c. El número de votos para cada lista.

Al acta de escrutinio deberá anexarse el reporte impreso de los resultados del proceso de votación.

Sección VIII

De la proclamación de resultados

Artículo 35.- Proclamación de resultados: Tras el escrutinio de votos y el levantamiento de su respectiva acta, en ese mismo día, la Comisión Electoral proclamará los resultados.

La Comisión Electoral procederá a elaborar el Acta de Proclamación de resultados por triplicado, calificando al candidato a Presidente y la lista de Consejo Directivo y Comité de Monitoreo que ha obtenido la mayor cantidad de votos como candidatos ganadores para las dignidades de Presidente, y miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo.

El Acta de Proclamación de resultados deberá estar suscrita por la totalidad de miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 36.- Posesión de dignidades elegidas: Los dignatarios elegidos serán posesionados por la Comisión Electoral el mismo día de la proclamación de resultados.

Artículo 37.- De los nombramientos: La Comisión Electoral tendrá un plazo de 5 días contados a partir de la proclamación de resultados para entregar los respectivos nombramientos a los candidatos triunfadores en las elecciones y para entregar el Informe Final de su labor a la Secretaría General de esta Sociedad, con el fin de socializarlo con todos los socios a través de la página web o de la herramienta habilitada para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- Lo regulado en este Reglamento podrá ser precisado o ampliado mediante resolución del Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- Hasta que se elijan y posesionen, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, a quienes fungirán como nuevo Presidente y miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo de la Sociedad, quienes actualmente se encuentran en funciones continuarán ejerciendo sus cargos con carácter provisional, exclusivamente para garantizar la continuidad institucional y administrativa de esta Entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese el Reglamento Interno de Elecciones, aprobado en sesión del Consejo Directivo de SAYCE de 24 de agosto de 2021; y, registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos intelectuales, bajo el número 0001-2021-RE-USGC-DNDAYDC- SENADI de fecha 13 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos intelectuales.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Juan Fernando Velasco
PRESIDENTE

Tatiana Andrade Medranda
SECRETARIA